



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LINA YURANI MARTINEZ HERNANDEZ en representación legal de su hijo menor THOMAS RODAS MARTINEZ
Ejecutado	JUAN DAVID RODAS SILVA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2023-00280 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 392 de 2023

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, especialmente los contenidos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** por la señora **LINA YURANI MARTINEZ HERNANDEZ** en representación legal de su hijo menor **THOMAS RODAS MARTINEZ**, frente al señor **JUAN DAVID RODAS SILVA**, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L (\$9.680.114)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario, causadas desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de marzo de 2023, más los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme a lo acordado durante la celebración de la audiencia de conciliación, llevada a cabo el pasado 1º de noviembre de 2017, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigo., hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 C.G.P.)

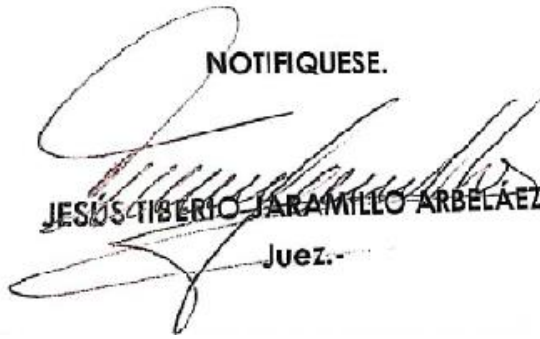
TERCERO: CONCEDER al demandado, cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G. P), o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del mismo estatuto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al estudiante de derecho **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANZ**, con **C.C. 98.772.858**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-